

rica, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada por su Vicepresidente, señor Eduardo Montalvo;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Compañía Hoteles de la Costa, Inc., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada en el país por el señor Eduardo Montalvo, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1053, que aprueba la Resolución Nº 136-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9234, del 7 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1053

CONSIDERANDO que la empresa "Baltimore Dominicana, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 136-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 136-70

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial desestimó, en sesión celebrada el 26 de junio de 1970, una solicitud de clasificación formulada en base a la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, por la empresa “Baltimore Dominicana, C. por A.”, (en formación), para dedicarse a la producción de condimentos, sales y fosfatos para la industria de carnes, embutidos y productos alimenticios, al considerar la capacidad de planta instalada en la rama industrial para la cual solicitó la referida empresa.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum de fecha 18 de agosto de 1970, la mencionada empresa, luego de una serie de consideraciones concluye pidiendo la reconsideración de su solicitud.

CONSIDERANDO: Que al estudiar de nuevo el caso a la luz de los argumentos expuestos por la impetrante, el Directorio de Desarrollo Industrial resolvió revocar su decisión anterior y acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial al evaluar el proyecto, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$40,375.00

Localización: Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 11

Materias primas y materiales nacionales: 20.47%

Valor agregado: RD\$94,127.00

Efectos hacia atrás y hacia adelante: De relativa importancia

Ahorro neto anual de divisas: RD\$157,274.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley N° 299,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Revocar la decisión anterior y clasificar a la firma Baltimore Dominicana, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 10 años, exoneración en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
187,800	Libras dextrosa, nitratos, calcio, proteínas y otros.
3,500	Libras aceites esenciales.
5,000	Libras gelatina.
600,000	Envases de vidrio de 6 y 10 oz. (6 tipos).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días (13) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER